



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

09/1

#### ACUERDO ACT-PUB/19/04/2016.04

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL DECIMOCUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 61/2016, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1101/2015; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RDA 1356/15, DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.**

#### CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

09/1

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que con fecha catorce de enero de dos mil quince, el particular presentó mediante el sistema INFOMEX ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una solicitud de acceso a información, requiriéndole en copia certificada, información concerniente a las actividades que desarrolla la Oficina Administrativa Nacional (OAN) en relación al Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte (ACLAN). La solicitud se desglosó en un cuestionario de 50 preguntas.
6. Que con fecha doce de marzo de dos mil quince, el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de acceso que le fue formulada.
7. Que el veintitrés de marzo de dos mil quince, se recibió el recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 1356/15, turnándose a la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Durante la substanciación del recurso de revisión, se registró una modificación a la respuesta inicial en donde el sujeto obligado, puso a disposición del particular copia certificada de la información soporte para la respuesta de diversas preguntas, proporcionándole el costo por cada copia, y la modalidad de entrega.

8. Que el trece de mayo de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión identificado con la clave RDA 1356/15, resolviendo modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndole entre otras cuestiones notificara al particular la disponibilidad de la información señalándole la cantidad de fojas y su costo; asimismo, debía hacer de su conocimiento que la información podía ser entregada en las oficinas habilitadas para ello, o bien, podía ser remitida mediante correo certificado, previo pago de los derechos correspondientes, a efecto de que el recurrente eligiera la modalidad de reproducción y de entrega de su interés, para que con posterioridad se le generara el recibo de pago respectivo.
9. Que inconforme con la resolución de fecha trece de mayo de dos mil quince, dictada en el expediente identificado con la clave RDA 1356/15, el quejoso promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número 1101/2015, mismo que fue resuelto el doce de enero de dos mil dieciséis, concediendo el amparo para el efecto de que los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 1) dejen insubsistente la resolución de trece de mayo

Handwritten blue marks and signatures on the right side of the page, including a large checkmark-like symbol and several scribbles.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

de dos mil quince, recaída al recurso de revisión RDA 1356/15 y 2) emitan otra, en la que sin tomar en consideración lo establecido en el artículo 5º, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, resuelvan lo que en derecho proceda respecto del costo de las copias certificadas que serán entregadas al quejoso.

Ello porque sostiene el Juez de los autos, que este Instituto transgredió el derecho fundamental de acceso a la información que dejó sin defensa al quejoso, dado que el pago que deberá efectuar el recurrente por la entrega de la información se funda en el artículo 5º, fracción I de la Ley Federal de Derechos, declarado inconstitucional por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo tanto, si la resolución recaída al recurso de revisión RDA 1356/15, que modificó la respuesta emitida por el sujeto obligado, no hizo modificación alguna respecto al pago que deberá realizar el quejoso por concepto de las copias certificadas, costo que tiene sustento en el artículo 5, fracción I de la Ley Federal de Derechos, declarado inconstitucional, dicha resolución también resulta inconstitucional, al fundarse en una norma declarada así por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

10. Que en contra de la sentencia referida, el INAI interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 61/2016, quien en sesión de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis resolvió confirmar la sentencia recurrida.
11. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para que los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 1) dejen insubsistente la resolución de trece de mayo de dos mil quince, recaída al recurso de revisión RDA 1356/15 y 2) emitan otra, en la que sin tomar en consideración lo establecido en el artículo 5º, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, resuelvan lo que en derecho proceda respecto del costo de las copias certificadas que serán entregadas al quejoso; se propone dejar insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 1356/15 de fecha trece de mayo de dos mil quince.
12. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, notificado el catorce siguiente, requirió a los Comisionados del INAI para que en el término de tres días remitan las constancias con las que acrediten que dieron cumplimiento al fallo protector.
13. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

14. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
15. Que en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 61/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1101/2015; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión identificado con la clave RDA 1356/15, de fecha trece de mayo de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, emitida por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 61/2016; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión identificado con la clave RDA 1356/15 de fecha trece de mayo de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



09/1

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**SEGUNDO.-** Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión identificado con la clave RDA 1356/15, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

**CUARTO.-** Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Rosa María Bárcena Canuas**  
Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Coordinador Técnico del Pleno, de conformidad con el Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2015.

**Adrián Alcalá Méndez**  
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/19/04/2016.04 aprobado por unanimidad en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de abril de 2016.